CONTRATO No. ESECSJS-014-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER Y NOVA CORP S.A.S

CONTRATO Nº:	**ESECSJS-014-2026**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO
CONTRATISTA:	**NOVA CORP S.A.S**.
NIT:	830.074.854-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ**
C.C No:	51.791.940 de Bogotá D.C
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS Y TRANSACCION DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA, QUE CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	**UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.652.387) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento NO. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** y por la otra parte **NOVA CORP S.A.S.** con NIT **830.074.854-1**, representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No **51.791.940** expedida en Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00017 de fecha Quince (15) de Enero de 2026, expedido por el Técnico Administrativo de la entidad, con cargo al Rubro 2.1.2.02.01.004.01 denominado Productos Metálicos Y Paquetes De Software, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO , SANTANDER para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la Representante Legal de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la

necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. **4)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **NOVA CORP S.A.S.** con NIT **830.074.854-1**, representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.791.940 expedida en Bogotá, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **5)** Que el proceso de contratación corresponde a una Prestación de Servicios, proceso en el cual **NOVA CORP S.A.S.** con NIT **830.074.854-1**, representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.791.940 expedida en Bogotá, presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó el Técnico Administrativo de la ESE, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **6)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO ,SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 de 2.003 Teniendo en cuenta lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Éste contrato es de los denominados de **PRESTACION DE SERVICIOS**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El objeto del presente contrato **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS Y TRANSACCION DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA, QUE CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -** El presente contrato es por el monto total de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.652.387) M/CTE,** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud*. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

SERVICIO	VALOR
Soporte, Mantenimiento y Actualizaciones Normativas (Incluido IVA)	$1.463.821
Transacción de Documentos Electrónicos (Excluido IVA)	$188.566
TOTAL	**$1.652.387**

1. Se cancelará en pagos parciales el 50% de contado por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($826.193,50) MCTE** por soporte, actualización y manteniendo y transacción y el otro 50% en el mes de diciembre por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($826.193,50) MCTE,** por soporte, actualización y manteniendo y transacción previa entrega de factura, informe de actividades, acta parcial de pago y acta a satisfacción expedida por

la supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral. como lo describe la siguiente tabla:

PARAGRAFO SEGUNDO: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Rubro 2.1.2.02.01.004.01 denominado Productos Metálicos Y Paquetes De Software, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00017 de fecha Quince (15) de Enero de 2026. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Técnico Administrativo de **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL MUINICIPIO DE EL GUACAMAYO**, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DEL CONTRATO** -: El término de presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el Treinta (30) de DICIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A. EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan del Contrato cuyo objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS Y TRANSACCION DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA, QUE CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, SANTANDER**

1. Prestar el servicio objeto de este contrato
2. Garantiza la entrega a la DIAN los ejemplares de las facturas electrónicas, notas débito o crédito electrónicas en el formato electrónico de generación y recibir de la DIAN las respuestas de aceptación o el rechazo según la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019.
3. Contar para la prestación del servicio con la certificación ISO 27001 para seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
4. Permitir al CONTRATANTE la carga del certificado digital adquirido por el CONTRATANTE.
5. Mantener las facturas que hayan sido procesados por el CONTRATANTE bajo el decreto 2242 de 2015, cinco (5) años en línea por documento electrónico, desde que la información es cargada en la plataforma del PROVEEDOR, siempre y cuando el Contrato este vigente; para ser consultada por el CONTRATANTE.
6. Creación de usuarios en el software de Facturación Electrónica de acuerdo a las necesidades de la E.S.E.
7. Al finalizar el presente Contrato, sin tener en cuenta la causa que originó su terminación y dentro de los treinta (30) días siguientes a tal fecha, el CONTRATANTE podrá solicitar al PROVEEDOR la información que el PROVEEDOR tiene almacenada en línea de las facturas electrónicas expedidas y el resultado de la validación por la DIAN (formato suministrado por el PROVEEDOR), los acuses de recibo y rechazos de las facturas electrónicas (si han sido entregados por el adquiriente), en el formato provisto por el PROVEEDOR, y almacenados por éste en el curso del Contrato. En el evento en el cual el CONTRATANTE no solicite la información en el plazo indicado en el presente literal, el PROVEEDOR podrá disponer de su eliminación o almacenarla, si así lo considera conveniente.
8. En el evento en que el CONTRATANTE requiera la entrega de la información que el PROVEEDOR tiene almacenada, se cobrará un valor adicional de acuerdo con las actividades, tiempos y valores informados por el PROVEEDOR al momento de la solicitud. Esta información podrá ser entregada a través del medio que el PROVEEDOR disponga, previo pago por el CONTRATANTE de las tarifas y valores que sean informados por el PROVEEDOR en su momento para atender este requerimiento.
9. El servicio de soporte se prestará por teléfono, internet, conexión remota (VPN) y l o correo electrónico para atender consultas sobre el uso de los programas o parámetros del sistema, reportar fallas y/o

resolver dudas en resultados de los programas.

10. Realizar dentro del plazo pactado el objeto del contrato.
11. Atender las sugerencias que la E.S.E, considere convenientes para la ejecución del objeto del contrato.
12. Prestar total cooperación a la supervisión designada por el CONTRATANTE para el presente contrato.
13. Acreditar su afiliación y la de sus trabajadores dependientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). El desconocimiento de esta obligación legal constituye incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato.
14. Abstenerse de realizar declaraciones públicas por las situaciones al interior del Hospital, sin el consentimiento previo del Contratante.
15. Las demás que establezca la Ley. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, de caducidad y multas, por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que sea necesario a la E.S.E. requerirlo para su cumplimiento.
16. Que la ESE mantenga la solución informática en continua renovación, actualización y mantenimiento:

- Actualizaciones de ley sobre la solución
- Se requiere que el contratista realice cualquier actualización nueva que haya lugar, emitida por la DIAN, por efecto de todas las actualizaciones de ley generadas por la normatividad colombiana.
- Las actualizaciones deben cumplir con el tiempo que la ley establezca de forma que el software permanezca actualizado para estar al día con las disposiciones de ley.
- Actualizaciones de nuevas versiones
- Se requiere soporte en instalación o actualización del software según los cambios, mejoras o nuevas versiones que se realicen al producto durante la vigencia del contrato.
- Este soporte puede ser en modalidad remota.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y EL CONTRATISTA no podrá, sin previo permiso escrito del CONTRATANTE, subcontratar con terceros el objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Rubro 2.1.2.02.01.004.01 denominado Productos Metálicos Y Paquetes De Software, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI , para la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00017 de fecha Quince (15) de Enero de 2026, expedido por el Técnico Administrativo de la entidad**. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la Gerencia de la E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de El Guacamayo, Santander, y la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUCAMAYO, SANTANDER, Calle 6 Nº 3-13. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el artículo 50 del *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y

para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

.

Para constancia se firma el presente Contrato en El Guacamayo (Santander), a los Dieciséis (16) Días del mes de Enero del año dos mil Veintiséis (2026).

MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI.

CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ PÉREZ
C.C. No 51.791.940 DE BOGOTA
R/L NOVA CORP SAS.